

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «**Boletín Oficial**» de la provincia de Toledo, se remitirán al «**Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo**», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, **por el órgano competente de la Administración anunciante**, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

HUERTA DE VALDECARÁBANOS

El pleno del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y Ordenanza fiscal reguladora de la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública y del expediente de imposición de la tasa y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música, y de la aprobación del Reglamento de la Escuela Municipal de Música «San Nicolás de Bari», así como la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos se publica el texto íntegro que se aprueba y modifica de los Ordenanzas indicadas.

I.- ORDENANZAS DE NUEVA CREACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, que se regirá por esta Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Huerta de Valdecarábanos.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

Artículo 5. Responsables.

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada cajero automático instalado, 300,00 euros anuales.

Artículo 7. Exenciones de la tasa.

Dado el carácter de esta tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 8. Devengo y período impositivo.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de las cuotas resultantes se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos la cuota resultante deberá ser ingresada, previa liquidación realizada por el Ayuntamiento, previamente a la retirada de la concesión en la Entidad colaboradora que se determine, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

No se tramitará el expediente sin que quede acreditado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de las cuotas anuales de la presente Tasa será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos; la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de marzo de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por esta Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Clases de Solfeo, 6,00 euros al mes.

Clases de Instrumentos, 12,00 euros al mes.

Utilización de instrumentos Municipales, 6,00 euros al mes.

2. La matrícula en cada una de las modalidades será de 6,00 euros.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

El Alcalde-Presidente, teniendo en cuenta motivos económicos, familiares y de carácter social, podrá resolver la exención, reducción o bonificación de la cuota a favor de algún usuario del servicio.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 8. Régimen de ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso mediante domiciliación de los recibos en una Entidad bancaria. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los siete primeros días del mes en curso.

Artículo 9. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de febrero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA «SAN NICOLAS DE BARI» DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

Título 1.- INTRODUCCIÓN:

Las Escuelas de Música fueron la mayor aportación de la LOGSE. Constituían un pilar fundamental y su incorporación al sistema educativo español marcó un antes y un después y es, quizá, la única revolución acometida por nuestro país en el ámbito que nos concierne, la música, a lo largo del último siglo. Deben definirse claramente como centros educativos, con actividades educativas, es decir, fundamentales para el desarrollo individual y social de la persona.

La Escuela de Música de Huerta de Valdecarábanos tiene por objetivo:

Acercar la música a todas las personas.

Dar respuesta a cualquier inquietud musical, mediante un ámbito de formación amplio a partir de seis años y sin límite de edad.

Ofrecer una enseñanza instrumental, orientada, tanto a la práctica individual como grupal.

Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.

Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, potenciando el trabajo en grupo con su ingreso en la banda de música municipal.

Crear agrupaciones musicales.

Divulgar la música acercándola a la sociedad.

Incluir y desarrollar tanto nuevas tendencias musicales como cualquier estilo y tradición musical.

Orientar hacia la enseñanza profesional a todos aquellos alumnos que muestren actitudes y aptitudes para ello, facilitándoles los medios necesarios para tal fin.

Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.

Colaborar con las demás instituciones de carácter cultural y educativo del municipio en la difusión de la música.

Colaborar y participar con otras escuelas, tanto de la Comunidad de Castilla-La Mancha como de otras comunidades autónomas en festivales, encuentros, actividades culturales.

La enseñanza debe de estar dirigida por personas profesionales, especializadas y capacitadas.

En dicha escuela primará fundamentalmente la enseñanza de conocimientos musicales e instrumentales, (instrumentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Banda Municipal) siempre bajo el prisma de la formación integral del alumno.

Se procurará que cada alumno toque el instrumento que más le guste, siempre y cuando las necesidades de la Banda lo permitan.

Con el funcionamiento de la escuela se pretende desarrollar una formación mas integral a través de la música, ilusionando a todos los interesados en conocer y aprender música, mediante un programa y una metodología planificados por el responsable de la misma.

Título 2.- METODOLOGÍA:

Artículo 1. La Escuela Municipal de Música de Huerta de Valdecarábanos tiene por objeto, respondiendo a lo expresado en el Artículo 39.5 de la L.O.G.S.E., proporcionar a los alumnos una formación artística con la finalidad de formar aficionados, pudiéndose despertar un interés profesional descubriendo vocaciones y aptitudes que podrán encauzarse a las enseñanzas conducentes a titulación.

Artículo 2. Como Centro de Enseñanzas de música no reglada, en ningún caso podrá expedir títulos con validez académica y profesional. Sí podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos, sin que en ningún caso, su texto o formato puedan inducir a confusión con los certificados y títulos profesionales.

Se establecerán por áreas los siguientes ciclos:

CAPÍTULO 1.- MÚSICA Y MOVIMIENTO Y LENGUAJE MUSICAL

La finalidad es atender, con un tratamiento pedagógico específico, el descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas y musicales que permitan posteriormente la elección de un instrumento.

La enseñanza integrada de música y movimiento se realizará en grupo y deberá organizarse en dos niveles:

Iniciación, dirigido a los alumnos de seis a ocho años.

Formación básica, a partir de ocho años.

La formación en lenguaje musical estará orientada a que por el alumno se tenga una destreza y capacidad suficiente para interpretar los textos musicales.

Se establecen dos niveles.

Iniciación.

Avanzado.

CAPÍTULO 2.- PRÁCTICA INSTRUMENTAL

La clase de instrumento configura el núcleo pedagógico central. La enseñanza instrumental no sólo permite elegir, en relación con los propios intereses, un medio expresivo a través del cual se desarrollará una parte fundamental de la formación musical, sino que posibilitará al alumno la participación en formaciones de conjunto de índole diversa.

Los contenidos de la enseñanza de un instrumento tendrán en cuenta el amplio horizonte musical y la simultaneidad de géneros, formas y estilos. Incluirá desde la música clásica hasta las múltiples manifestaciones que constituyen la vida musical en la actualidad.

Niveles:

Inicial.

Medio.

Avanzado.

La enseñanza del instrumento será individual, complementándose con las clases colectivas de lenguaje musical y las agrupaciones instrumentales.

La labor docente se desarrollará de acuerdo con planes elaborados por el Director de la Escuela de Música, bien individualmente y mediante formación de grupos dependiendo del número de alumnos inscritos en la Escuela.

Primará el carácter personal e individualizado de la enseñanza, de modo que el alumno se vea siempre atendido directamente.

El contenido de las clases o lecciones será aproximadamente de:

- Solfeo 2 horas semanales en grupo.

- Instrumentos una clase individual de 30 minutos.

Los alumnos que ingresen en la Escuela Municipal de Música y obtengan los conocimientos musicales básicos a juicio del Director, si lo desean, integrarán asimismo la Banda Municipal de Música, comprometiéndose a permanecer en ésta asistiendo a los ensayos de forma obligatoria.

Para poder acceder a dicha Escuela los alumnos rellenarán los impresos oficiales del Ayuntamiento que se dispongan al efecto.

Título 3. ESTRUCTURA DEL CENTRO:

CAPÍTULO I

2. 1. DENOMINACIÓN:

Artículo 3. Escuela Municipal de Música «San Nicolás de Bari» del Ilmo. Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos. Situada en la Casa de la Cultura de la Villa, calle Gato, número 8.

2. 2. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, MEDIOS Y RECURSOS:

Artículo 4. Este Centro cuenta con instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, en la planta semisótano de la Casa de la Cultura de la Villa de Huerta de Valdecarábanos, situada en la calle Gato, número 8.

Consta de vestíbulo, dos aulas, cuarto trastero, y aseos.

Artículo 5. La falta de espacio puede ser uno de los motivos que genere fricciones en la convivencia entre profesores, padres y alumnos. Por este motivo, se hace necesario organizar su distribución racional:

1. Las aulas de mayor extensión se reservarán para ensayos de agrupaciones instrumentales. También para asignaturas colectivas.

2. Se solicitará con antelación el cambio de aula habitual a la Concejalía de Cultura y también la disponibilidad de las salas de uso comunes como la biblioteca, sala de audiciones... y tendrán que adaptarse en hora y día al espacio disponible.

CAPÍTULO II. RECURSOS MATERIALES

Artículo 6. Los recursos materiales de la Escuela de Música son: Instrumentos de fondo.

Instrumentos de préstamo.

Material Didáctico.

Material de audio y vídeo.

Material de secretaría.

Todos estos recursos se encuentran registrados en el inventario del Ilmo. Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos.

La distribución del material en las aulas se realiza atendiendo a las necesidades de cada asignatura.

El préstamo de los instrumentos se puede solicitar por cualquier alumno matriculado en dicho instrumento, previa instancia autorizada por el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos. Los criterios para asignar estos instrumentos se establecen en función de su disponibilidad, del curso que estudie y del informe favorable del profesor.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7. Según establece la Ley Orgánica 9 de 1995 de 20 de noviembre, los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas, entre ellos las Escuelas de Música, tendrán los siguientes órganos de gobierno:

A. Órganos unipersonales.

B. Órganos colegiados.

A. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 8. La Escuela Municipal de Música tendrá los siguientes órganos unipersonales:

DIRECTOR DE LA ESCUELA

El cargo de Director de la Escuela, será honorífico y no retribuido siendo nombrado por el Alcalde a propuesta del Concejal de Cultura, siendo sus competencias:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo.

b) Ostentar la representación del centro y representar a la Administración educativa en el centro.

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

d) Colaborar con el equipo de profesores en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.

e) Favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan.

f) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los profesores y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.

g) Pertenecer como técnico al tribunal de selección del profesorado y personal de la Escuela.

h) Planificar, organizar y gestionar las actuaciones y actividades programadas.

i) Programar Cursos de Formación del Profesorado y Seminarios para alumnos.

j) Contactar con otros centros de características similares para divulgar y difundir mediante intercambios, las actividades que en el mismo se realizan.

k) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar.

l) Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos.

B. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 9. La Escuela Municipal de Música tendrá los siguientes órganos de colegiados:

CLAUSTRO DE PROFESORES

CONSEJO RECTOR

Artículo 10. Serán competencia del Claustro de Profesores, que estará presidido por el Director:

a) Participar en la elaboración del Proyecto educativo de Centro y colaborar en realizar la programación anual.

b) Trasladar a la Concejalía de Cultura las propuestas de ajustes de la programación didáctica que garanticen el carácter global de las enseñanzas de cada nivel.

c) Trasladar a la Concejalía de Cultura las propuestas relacionadas con la composición de los grupos de alumnos y colaborar en la coordinación de los horarios de las diferentes especialidades.

d) Coordinar la acción tutelar de orientación, especialmente en lo que concierne a decisiones relacionadas con la continuidad del alumno en el centro, o con el posible cambio de especialidad, de acuerdo con sus aptitudes e intereses y con las plazas disponibles del centro.

e) Elaborar al final de curso una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación didáctica de cada curso y los resultados obtenidos.

f) Trasladar al Director de la Escuela las propuestas relacionadas con los horarios de las asignaturas correspondientes.

Artículo 11. Consejo Rector. El Consejo será presidido por el Concejal de Cultura y estará integrado por el Concejal de Educación, el Director de la escuela y un representante de la Asociación Cultural Banda de Música Nuestra Señora del Rosario de Pastores.

Serán competencias del Consejo:

a) Elaborar las directrices generales de funcionamiento de la Escuela, sin perjuicio de las competencias que el claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente.

b) Informar sobre las aportaciones económicas de los alumnos para desarrollo de actividades.

c) Informar favorablemente el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

d) Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro.

Artículo 12. Funcionamiento interno de las reuniones.

El Consejo se reunirá una vez al trimestre siempre que lo convoque la Concejalía de Cultura o lo solicite alguno de sus miembros.

El Consejo será convocado por la Concejalía de Cultura con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, y a la misma se acompañará orden del día, así como información sobre los temas que figuren en el orden del día.

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Concejal de Cultura, o en su caso, de quien lo sustituya, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente.

Título 4.-NORMAS:

Artículo 13. Normas generales.

1.-La asistencia a clases será con carácter obligatoria, salvo por imposibilidad justificada. La no asistencia a clase deberá ir acompañada de un justificante firmado por los padres o tutores en el caso de menores de edad.

2.- El alumno de la Escuela de Música deberá ser responsable con los estudios y trabajos necesarios para un buen aprendizaje.

3.- La enseñanza de un instrumento comenzará cuando se haya alcanzado el nivel de solfeo que el profesor estime necesario.

4.- Las clases de solfeo se suprimirán progresivamente cuando el Director crea que hayan alcanzado los conocimientos suficientes para tocar un instrumento o ingresar en la Banda Municipal.

5.- Los alumnos dejarán de asistir a las clases de solfeo e instrumento una vez que hayan alcanzado el nivel deseado por el Director, pudiendo asistir únicamente a los ensayos y actuaciones de la Banda, si han ingresado en la misma.

Artículo 14. Normas de convivencia.

En función de los deberes de los alumnos, se concretan como Normas de Convivencia para la vida del centro, las siguientes:

Los alumnos no podrán abandonar el Centro durante la jornada lectiva, salvo permiso del profesor.

No fumar.

No tomar bebidas alcohólicas.

Abstenerse de comer pipas, chicles o productos similares en las aulas.

Mantener limpias las aulas y demás dependencias del Centro.

Utilizar cuidadosamente instalaciones, instrumentos y material del Centro.

Emplear la Biblioteca como estricto lugar de consulta y estudio.

Guardar el máximo silencio en los pasillos.

Evitar ruidos innecesarios en los cambios de salidas de clase.

Título 5.-RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS.

CAPITULO I. MATERIALES

Artículo 15. Para poder llevar a cabo los programas musicales, se necesita material apropiado para impartir las clases, que sirva al alumnado y al profesor de aliciente grato y de plena satisfacción educativa.

Los libros de texto y material didáctico podrán ser facilitados por el Ayuntamiento o adquiridos a cargo del propio alumno.

Los instrumentos musicales serán adquiridos por los propios alumnos, a excepción de aquellos que el Director crea oportuno que los adquiera el Ayuntamiento, en razón de su coste u otras circunstancias. Para la adquisición estarán asesorados por el Director de la Escuela de Música.

Las clases se impartirán en los locales de la Escuela de Música o en su caso en los que designe el Ayuntamiento, siendo éste quien sufrague los gastos de limpieza y mantenimiento. No obstante los alumnos deberán comprometerse a cuidar y respetar la instalación y su contenido.

CAPÍTULO II. HUMANOS

Artículo 16. Profesorado.

El profesorado de la Escuela de Música será elegido por la Asociación Cultural Banda de Música Nuestra Señora del Rosario de Pastores, asesorada por el Director de la Escuela de Música, debiendo de informar al Concejal de Cultura sobre el personal elegido y el régimen en que entra a formar parte del profesorado de la escuela de música.

Será la Asociación Cultural Banda de Música la que se encargue de las retribuciones del personal, para lo cual firmara con el Excelentísimo Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos el oportuno convenio de colaboración.

Artículo 17. Composición de la plantilla del centro.

El profesorado de la Escuela Municipal de Música estará integrado por profesores de las diversas áreas.

Según las necesidades previstas por este Centro, cada curso irá aumentando la plantilla del profesorado.

Artículo 18. Derechos del profesorado.

Mediante este Reglamento de Régimen Interior, se especifican los siguientes derechos:

a) Recibir la ayuda necesaria para el correcto desempeño de la labor docente.

b) Pertener al organigrama del Centro.

c) Elevar propuestas a la Concejalía de Cultura para la elaboración de la programación general del Centro.

d) Elevar propuestas a la Concejalía de Cultura para la organización de actividades complementarias.

Artículo 19. Deberes del profesorado.

Mediante este Reglamento de Régimen Interior, se especifican las funciones u obligaciones que corresponden al Profesorado de la Escuela Municipal de Música de Huerta de Valdecarábanos:

a) Preparar e impartir clases de acuerdo con las líneas metodológicas y los objetivos acordados por el según el proyecto de Centro.

b) Realizar y evaluar pruebas de control y paso de nivel.

c) Informar de las cuestiones de interés docentes al coordinador.

d) Atender adecuadamente las cuestiones y sugerencias de padres y alumnos.

e) Potenciar las aptitudes artísticas y humanas de cada alumno.

f) Colaborar en las actividades artísticas y culturales de la Escuela.

g) Aportar sugerencias y notificar deficiencias de funcionamiento para contribuir a la buena marcha del Centro.

h) cumplir con el horario escolar establecido siendo puntual en la entrada y salida de clase, y cumplir con la mayor dedicación las tareas específicas del cargo que ocupen.

Artículo 20. Control de asistencia.

a) El control de asistencia del profesorado corresponde al Director de la Escuela y, en última instancia al Concejal/a de Cultura.

b) Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente a la Concejalía de Cultura a la mayor brevedad posible, debiendo de justificar la ausencia.

c) La falta de asistencia a clase o el cambio de día de la misma dará lugar a la imposición de la correspondiente amonestación.

Artículo 21. Elaboración de horarios.

1.- El Director de la Escuela, junto con los Profesores del Centro, confeccionará los horarios con arreglo a los criterios pedagógicos establecidos por el Consejo y al número de aulas, debiendo garantizar un horario lectivo funcional para el alumnado, y atendiendo a las necesidades del Centro.

2.- El horario definitivo será remitido, para su aprobación, a la Concejalía de Cultura, no pudiéndose modificar una vez aprobado.

Artículo 22. El alumnado de la escuela municipal de música no podrá solicitar título oficial de los estudios cursados en el Centro, por impartir en éste una enseñanza de carácter no reglada, pero sí podrán solicitar certificados que acrediten los estudios y niveles realizados en la Escuela.

Artículo 23. Derechos del alumnado.

La Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, reconoce y define determinados derechos básicos de los alumnos. Estos derechos y deberes vienen desarrollados por el Real Decreto 732 de 1995, de 5 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

A tenor de estas disposiciones, los alumnos gozarán de los siguientes derechos:

a) Derecho a las mismas oportunidades de acceso al Centro. Esta igualdad de oportunidades se promoverá mediante la no discriminación por razón de raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, siempre que éstas no interfieran en el normal desarrollo de su educación y convivencia con el resto del alumnado y profesorado.

b) Derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

c) Derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecios de su integridad física o moral o de su dignidad. Tampoco podrá ser objeto de castigos físicos o morales.

d) Derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales o familiares del alumno, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración Pública competente, cuando dichas circunstancias puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes de protección establecidos por las leyes.

e) Derecho a participar en la vida del Centro y en las actividades organizadas

Artículo 24. Normas de convivencia.

En función de los deberes de los alumnos, se concretan como Normas de Convivencia para la vida del centro, las siguientes:

Los alumnos no podrán abandonar el Centro durante la jornada lectiva, salvo permiso del profesor.

No fumar.

No tomar bebidas alcohólicas.

Abstenerse de comer pipas, chicles o productos similares en las aulas.

Mantener limpias las aulas y demás dependencias del Centro.

Utilizar cuidadosamente instalaciones, instrumentos y material del Centro.

Emplear la Biblioteca Municipal como estricto lugar de consulta y estudio.

Evitar ruidos innecesarios en los cambios de salidas de clase.

Artículo 25. Admisión de alumnos.

La admisión de alumnos a la Escuela Municipal de Música queda sujeta al número de plazas disponibles en cada materia, realizando una solicitud de plaza prevista a tal efecto en las fechas designadas por la Dirección del Centro.

La lista de alumnos admitidos se hará públicas en las dependencias del Centro y en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos.

La formalización de la matrícula se realizará para todos aquellos que figuran en las listas de admitidos en el plazo establecido, pasando a la lista de espera si quedase alguna plaza vacante.

La selección de alumnos de nuevo ingreso se realizará de acuerdo con el procedimiento autorizado por el Centro y teniendo en cuenta la fecha de presentación y caracteres del solicitante, sin discriminación de edad, sexo o raza.

CAPÍTULO IV. FINANCIEROS

Artículo 26. Los recursos financieros de la Escuela de Música estarán integrados por las aportaciones que con carácter de subvención otorgue el Ayuntamiento, las entidades públicas o entidades privadas, y por las aportaciones que con carácter de cuota de enseñanza o de matriculación puedan aportar los alumnos.

Los alumnos abonarán mensualmente una cuota mientras permanezcan en la Escuela de Música como alumnos, y durante diez mensualidades al año (meses de septiembre a junio), significando que una vez se ha formalizado la inscripción de matrícula para un curso, el alumno deberá pagar íntegramente las cuotas del mismo, aunque en el transcurso de curso dejase de pertenecer a la Escuela de Música.

La cuota será establecida y regulada por el Ayuntamiento.

I. DISPOSICIONES FINALES.

1.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del curso 2012-2013 bajo la aprobación del pleno de la Corporación.

2.- El presente Reglamento podrá ser ampliado cuando las circunstancias del Centro lo requieran.

3.- El contenido del presente Reglamento se hará llegar a todos los sectores implicados en el proceso educativo. Una copia de este Reglamento estará depositada en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona reconocida como parte implicada.

INSTRUMENTOS ADSCRITOS A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Relacionar:

Piano.

Tuba.

Saxo soprano.

Platillos.

Percusión.

II.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE ORDENANZAS EXISTENTES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se modifica el artículo sexto de la Ordenanza reguladora, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- cuota tributaria.

La cuota tributaria se cobrará a los usuarios del servicio de forma trimestral y será la siguiente:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Importe-Trimestre
Epígrafe Primero: Viviendas	16,30 euros.
Epígrafe Segundo: Comercios	27,11 euros.
Epígrafe Tercero: Industrias	37,96 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO
DE ATENCIÓN A LA INFANCIA**

Se modifica el artículo quinto de la Ordenanza reguladora, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario, en un pago único a realizar en el mes de enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios del Centro de Atención a la Infancia. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista al Centro de Atención a la Infancia.

2. Mensualidad: La cuota a pagar por cada usuario del servicio será de 130,00 euros mensuales.

Las mensualidades se ingresarán en los cinco primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

Huerta de Valdecarábanos 10 de enero de 2013.-El Alcalde,
Pedro M. García del Rincón Luján.

N.º I.- 483